

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán disponer que se fije un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspenda por ahora la obra de la carretera de Pedrosa del Rey á Almanza, en la provincia de León, que debía tener lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—
Pidal.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

El Hmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Francisco Pando Bonilla, fugado del penal de Ceuta el 18 de Noviembre pasado. Es natural de Almojía (Málaga), de 33 años, zapatero, pelo y cejas canosos, ojos pardos, nariz gruesa, cara ovalada, boca mediana, color sano, estatura 1,870 metros, con una cicatriz en el lado derecho de la cara.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.
León 2 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

El Alcalde de Murias de Paredes con fecha 20 de Noviembre último me dice lo siguiente:

«José González, vecino del pueblo de Vivero, de este Ayuntamiento, con fecha 12 del corriente me participa que el día 22 de Octubre último salió de su casa con dirección al pueblo de Villar de Merín, del Ayuntamiento de San Antolín, en el partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, su hijo Eleuterio González Suárez, habiéndose informado que no llegó á dicho punto é ignorándose su paradero; siendo sus señas las siguientes: de 18 años, estatura baja, pelo y cejas castaños, ojos garzos, color bueno; vestía pantalón de Pardomonte, chaqueta y chaleco de color café, botines negros y calza boreguetes blancos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.
León 2 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

Montes

El día 19 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar la casa de Ayuntamiento de Acebedo, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, la subasta de 6,215 metros cúbicos de madera de roble, depositados en poder de D. Pedro Balbuena, vecino Miegos, y procedentes del monte La Quemada, del mismo pueblo; cuyos

productos han sido valorados para su venta en 72,18 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que ha dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 20 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Anuncio

Pago á nodrizas y socorros de lactancia

El día 6 del actual se abre el pago de retribuciones á criadoras de expósitos y recogidos en los Hospicios de León y Astorga y Casa-Cuna de Puferrada, y de socorros de lactancia á cargo de los mismos Establecimientos, por el primer trimestre del actual año económico.

Los que perciben en Puferrada concurrirán por el orden de Ayuntamientos fijado en anteriores anuncios.

León á 2 de Diciembre de 1896.—
El Presidente, Modesto Hidalgo.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1896

Presidencia del Sr. Hidalgo

Abierta la sesión á las once y cuarto de la mañana con asistencia de los Sres. Morán, Martín Granizo, Miegote, Argüello, Cañón, Bustamante, Garrido, Bello, Aláiz, Alonso (D. Maximiano), García, Sánchez Fernández y Fernández Balbuena. Leída el acta de la anterior el señor Bello dijo que no se hacía constar en ella que al discutirse el expediente sobre traslación de capitalidad de San Martín de Moreda al pueblo de

Valle de Fiuolledo había expresado que las firmas de la instancia pidiendo la traslación no tenían la garantía determinada en la Real orden cuyos particulares había leído.

Le dijo el Sr. Presidente que el acta era un extracto sucinto de lo sucedido en la sesión: que ni podía ni debía expresarse en ella todo lo hablado por los Sres. Diputados, pero puesto que el Sr. Bello cree que esa concepto es base de su argumentación, se consignará, á cuyo efecto preguntó si se aprobaba el acta con esa adición, quedando así acordado en votación ordinaria.

El Sr. Aláiz hizo presente que era ésta la última sesión de las nuevamente prorrogadas, y puesto que aun faltaban algunos asuntos por despachar, proponía se prorrogasen las sesiones por otras cuatro para quedar ultimados todos los asuntos pendientes.

Este proposición dió lugar á un ligero debate por haber Sres. Diputados que en vez de cuatro sesiones proponían fuesen tres las que nuevamente se fijasen; consultando por fin el Sr. Presidente á la Diputación si acordaba fijar en cuatro la prórroga de sesiones, y pedida votación nominal se acordó prorrogar por cuatro sesiones más las del presente período semestral por nueve votos contra tres, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

Fernández Balbuena, Morán, Martín Granizo, Argüello, Garrido, Aláiz, Sánchez Fernández, Alonso (D. Maximiano), Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Cañón, Bello, García. Total.
Sr. Presidente: Quedan prorrogadas nuevamente por cuatro sesiones más las fijadas para el presente período semestral, poniéndose en co-

nacimiento del Sr. Gobernador con arreglo á la ley.

En votación ordinaria se acordó admitir la excusa de asistencia á la sesión del lunes de los Sres. García, Aldiz, Garrido, Alonso, Cañón y Bello.

También se acordó admitir la excusa de asistencia á la sesión de hoy por enfermos á los Sres. Colinas, Luengo y Alonso (D. Eumenio).

El Sr. Morán indicó á la Presidencia que se habla encargado á la Comisión provincial y á la de Beneficencia para que en unión del Ayuntamiento hagan la demarcación de los terrenos ofrecidos para Hospital provincial; pero lo primero que debe hacerse es aceptar el ofrecimiento de esos terrenos, por lo que ruega á la Presidencia se sirva comunicar al Ayuntamiento la aceptación.

El Sr. Presidente le contestó que se enteraría de lo que hubiere en el asunto y procedería según correspondiera.

Orden del día

Entrase en el aprobando en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo se devuelvan al Sr. Gobernador las llamadas ordenanzas formadas entre los pueblos de Palacio y Quintanilla, del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, sobre aprovechamiento de pastos, manifestando que no compete á esta Corporación sancionar el convenio de que se trata.

También se acordó aprobar en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se ratifique el de la provincial de 16 de Octubre último por el que dispuso se efectuase el registro y limpieza de las chimeneas y tuberías de evacuación de humos de este Palacio y la colocación de estufas que se hallan en buen estado, procurando aprovechar las existentes.

Visto el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración emitido á consecuencia del oficio del Director de la cárcel y correccional de esta ciudad fecha 1.º del corriente, en el que interesa á esta Diputación para que se hagan obras en el Establecimiento y se instale la Escuela de primera enseñanza para los presos, y habida consideración á que los gastos que se ocasionen en el edificio de la cárcel son de carácter mixto entre la Junta del partido y la Diputación, y que antes de resolver es preciso se conozca el importe de las obras, se acordó en votación ordinaria pase el Arquitecto provincial al precitado edificio para que forme los oportunos presupuestos de obras y dé cuenta de ellas á la Comisión provincial para que ésta resuelva si se han de hacer ó no las obras, contando siempre que la Junta de cárceles costee la mitad de su importe.

El Sr. Morán dijo que si llega el caso de que las obras se verifiquen, que procure la Comisión se hagan por subasta.

A propuesta de la Comisión de Gobierno y Administración, y en vista de la instancia de D.ª Luisa Guariña, viuda que quedó del empleado de esta Diputación D. Perfecto Bravo solicitando pensión de los fondos provinciales, habida consideración á que por acuerdo de este Cuerpo provincial de 11 de Abril último se empicieron las pensiones mandándose revisar las otorgadas, y como don Perfecto Bravo falleció con posterioridad á dicha fecha, se acordó en votación ordinaria desestimar la instancia de referencia.

El Sr. Sánchez Fernández quiso hacer constar expresamente su voto en contra.

Quiso enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 26 de Septiembre de 1898 suspendiendo un acuerdo de esta Diputación sobre nombramiento de empleados interinos.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo se consideren reducidas algunas de las pensiones que perciben varias viudas y huérfanos de empleados de esta Diputación, la continuación de otras y la suspensión de pago de otras hasta que las perceptoras justifiquen ciertos extremos que en el dictamen se relacionan, á cuyo dictamen formaló el Sr. García voto particular en el sentido de que sin expedir ni justificación de ninguna clase más que la de probar las viudas que continúan en este estado, y las huérfanas que no ha cambiado su situación, continúen percibiendo desde 1.º de Julio del año actual las cantidades que venían acreditándoseles en nóminas. Fundase el voto particular en que si bien por acuerdos de la Diputación se resolvió revisar las pensiones para ver cuales de ellas estaban ó no dentro de las prescripciones del Reglamento y se fijaron bases á las cuales debían adaptarse las perceptoras, también lo es que por acuerdo de 7 del actual se ha concedido la pensión correspondiente á las viudas de don Leandro Rodríguez, oficial que fué de esta Diputación; D. José Miranda, hijer de sales, y de D. Cayetano Martínez Mañanes, escribiente interino de la Caja de Instrucción pública sin sujeción á trámite ni justificación de ninguna clase; de manera que según el precitado acuerdo á ninguna viuda de empleados de esta Diputación debe exigírsele justificación de ninguna clase para percibir sus haberes pasivos, porque si se niega la continuación de pensiones ya otorgadas, se incurre en una inconsecuencia que debe evitar la Diputación.

El Sr. Bustamante dijo que habiendo tenido necesidad de salir de la sesión el Sr. García, lo había encargado la defensa de su voto particular, el cual estimaba por razón de igualdad y por seriedad de la Diputación. Se extendió en otras consideraciones para venir en conclusión rogando á la Corporación se sirviera aprobarlo.

El Sr. Fernández Balbuena pidió la palabra para una cuestión de orden, pues estándose discutiendo una cuestión de importancia, no había en el salón más que ocho Sres. Diputados. En su virtud, no estando presentes más que los Sres. Fernández Balbuena, Morán, Argüello, Cañón, Bustamante, Garrido y Sánchez Fernández, el Presidente señor Hidalgo levantó la sesión, señalando para el orden del día de la inmediata los dictámenes pendientes y demás asuntos; habiéndose consignado el nombre de los Sres. Diputados presentes en el salón por haberse así pedido á la Presidencia.

León 14 de Noviembre de 1898.—
El Secretario, Leopoldo García.

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERAL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Malaquías Revuelta, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Zerrera 3.ª*, sita en término de los pueblos de Colle y Felechias, Ayuntamiento de Boñar, paraje denominado «Puerta de Rey», y linda al S. las Cotas, E. campera de la Gurenda, N. los picos de Regles y Collado del Rey, y O. con la Teja Cimea. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada al N. del camino denominado la Teja, eo el mismo alto de Puerta de Rey, á 5 metros de distancia y al lado de una piedra de mineral de hierro señalada con una cruz; desde cuyo punto se medirán al N. 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 500 metros al E., de 2.ª á 3.ª 400 metros al S., de 3.ª á 4.ª 1.200 metros al O., de 4.ª á 5.ª 400 metros al N., de 5.ª á 6.ª 700 metros al E., y con 100 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Noviembre de 1898.—
E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Malaquías Revuelta, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 112 pertenencias para la mina de hierro llamada *Zerrera 2.ª*, sita en término de los pueblos de Graudo y Colle, Ayuntamiento de Boñar, paraje denominado «Collado de Valcayo», y linda al S. terrenos particulares, al E. ermita de Santiago, al N. peñas del Cuervo, y al O. unas *Herrera*. Hace la designación de las citadas 112 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada al pie de una Peña que tiene una cruz situada en el «Collado de Valcayo», y se medirá de ésta al S. 600 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 1.000 metros al E., de 2.ª á 3.ª 800 metros al N., de 3.ª á 4.ª 1.400 metros al O., de 4.ª á 5.ª 800 metros al S., de 5.ª á 6.ª 400 metros al E., y de 6.ª al punto de partida 600 metros al N., quedando cerrado el perímetro de las 112 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Noviembre de 1898.—
E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. José Antonio Vecino y Arzubaga, vecino de Sopuerta (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Noviembre, á las diez y diez minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 96 pertenencias para la mina de hierro llamada *Rosario*, sita en término del pueblo de Cela, Ayuntamiento de Paradasaca, paraje denominado «Penadlongo», y linda por todos vientos con montes del común y terrenos de propios. Hace la designación de las citadas 96 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñón de cuervo que también sirve

de punto de partida el registro Santiago, y se fijará en el la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 600 metros, de 2.ª á 3.ª al N. 800 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 1.500 metros, de 4.ª á 5.ª al S. 800 metros, de 5.ª á 6.ª al E. 300 metros, de 6.ª á 7.ª al N. 300 metros, de 7.ª á 8.ª al E. 600 metros, de 8.ª á 9.ª al N. 200 metros, de 9.ª á 10.ª al E. 200 metros, de 10.ª á 11.ª al S. 300 metros, de 11.ª á 12.ª al O. 200 metros, y de 12.ª á 1.ª al S. 200 metros, cerrando el perimetro de las 96 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se su admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Noviembre de 1899.—

E. Castañapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual se publica por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha ha sido expedido el Real decreto encomendando á la Dirección general del cargo de V. I. el servicio de Investigación de la Hacienda pública, y dictando varias disposiciones para la mejor ejecución de las funciones investigadoras.

Tanto el referido Real decreto como el proyecto de ley sobre contribución industrial y de comercio presentado á las Cortes con fecha 17 de Junio último, y pendiente hoy de su deliberación, se inspiran en el mismo principio y se proponen el mismo resultado: la justa aplicación de las leyes tributarias, el amparo del contribuyente de buena fe, cardinales principios ambos de toda buena administración, quizás por carecer de una adecuada reglamentación, tal vez por otras causas, es lo cierto que entre los varios servicios de la Hacienda pública, el de investigación es seguramente el que con mayor apremio demanda reforma, no sólo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino en los del contribuyente, y quizás en favor de éste más que de aquél. Cuando reclamaciones de todo género llegan á este Ministerio y á esa Dirección general, ya con carácter oficial, ya confidencialmente; cuando la prensa periódica se hace eco de las quejas del contribu-

yente y publica denuncias que revelan no sólo incumplimiento de lo mandado, sino empleo habitual de procedimientos abusivos, y cuando la legitimidad de estas quejas y denuncias se prueba en las estadísticas de los conceptos tributarios cuyos productos no responden en muchos casos á su importancia, fuerza es reconocer que el organismo administrativo que de tan deficiente modo responde á sus fines, adolece de vicios de organización que lesionan los intereses públicos y los privados y contribuyen al desprestigio de la Administración pública. De aquí la necesidad de vigorizar con nuevas disposiciones y purificar un servicio que, por su naturaleza, mantiene en contacto íntimo al funcionario público con el contribuyente, y puede ejercer pernicioso influencia si no se practica con la más absoluta corrección, y sujetándolo con rigor á los preceptos reglamentarios.

Es práctica generalmente observada, y no por esto menos viciosa, por ser contraria á los reglamentos, considerar defraudadores de la Hacienda á los contribuyentes que, al presentar en la Administración los documentos que han de servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro, expresan de un modo poco claro ó deficiente las condiciones de la riqueza llamada á tributar. Tales hechos pueden indudablemente entrañar insidia y propósitos de fraude; pero en la mayoría de los casos obedecen á ignorancia de los declarantes, que, poco habituados á interpretar leyes y reglamentos, no se hallan en condiciones de apreciar en toda su extensión el gran número de detalles y requisitos comprendidos en las instrucciones que regulan la administración de los tributos. Dispuesto se halla que á la declaración del contribuyente siga inmediatamente la comprobación administrativa; pero estas comprobaciones no sólo no se verifican muchas veces en el término reglamentario, sino que en la mayoría de los casos transcurre largo tiempo sin que tengan efecto.

Si entre uno y otro hecho la Investigación procedem á reconocer la riqueza declarada, y hallara deficiencias, procede á instruir expediente de defraudación, y, además de imponer las responsabilidades pecuniarias, puede arrojar sobre el decoro de un contribuyente honrado el dictado de defraudador, cuando su falta no ha consistido acaso sino en omisión involuntaria ó desconocimiento de las tarifas y reglamentos, no en propósito deliberado de burlar la ley.

Tales hechos no son de defraudación, y por lo tanto, no debe considerarseles como tales. El defraudador no puede ser otro que el que se niega á la invitación que debe ha-

cer el Investigador con el texto reglamentario en la mano, el que, después de comprobada su riqueza, altera sus condiciones tributarias, sin haber dado parte á la Administración, y el que, con propósito deliberado y con verdadero conocimiento de sus deberes, falta á ellos omitiendo en sus declaraciones elementos tributarios y declarando sólo parte de los que posea y disfruta.

Tiendo, pues, y se propone el Real decreto de qué se trate, á apartar del contribuyente de buena fe todo el perjuicio material que al presente y sin legítima justificación se le imponga en los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre inflera el osificarle de defraudador, reduciendo en determinados casos la cuantía de la penalidad:

Existe la necesidad de distinguir entre los imtes que, no dependiendo de la voluntad del contribuyente, no deben considerarse dentro de la sanción penal de nuestros reglamentos fiscales, y aquellos en que, es propósito deliberado de defraudar, acompañado del hecho, le hagan merecedor de la corrección reglamentaria.

De aquí le conveniencia de distinguir dentro de estos expedientes administrativos la comprobación, la ocultación y la defraudación en que se inspira el actual decreto, con lo que se evitarán en lo sucesivo los perjuicios que al Tesoro y al contribuyente de buena fe suele traer más el olvido de lo dispuesto en los reglamentos ó instrucciones que la deficiencia en esta materia de unos y otras.

Expuesto el alcance del Real decreto, y penetrada, por lo tanto, esa Dirección general de que, sobre todo, tiende á corregir prácticas viciosas, á vigorizar los procedimientos y á colocar al contribuyente de buena fe al amparo del abuso y de todo intento malsano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los asuntos en que la Investigación de la Hacienda está llamada á intervenir se clasificarán en expedientes de comprobación, de ocultación y de defraudación.

Se consideran expedientes de comprobación aquellos en que para fijar la cuota tributaria no haya intervenido la Investigación y no existan en las oficinas de Hacienda más antecedentes que la declaración de alta, relación ó parte que deba servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro y á la determinación de la cuota tributaria correspondiente.

Son expedientes de ocultación aquellos en que, no declarada ó declarada y comprobada la riqueza tributaria, la Investigación le descubra ó averigüe haber cambiado las condiciones de aquélla ó existir elementos tributarios no declarados.

Tanto en los expedientes de comprobación como en los de ocultación, los Investigadores harán observar á los contribuyentes, con presencia del precepto reglamentario ó tarifa correspondiente, las diferencias que adviertan entre las declaraciones presentadas en la Administración ó los conceptos por que tribute, y lo que resulte de la comprobación, invitándoles en todo caso á aceptar la clasificación reglamentaria.

El expediente de defraudación tendrá solamente lugar cuando, invitado el contribuyente por el Investigador y aducido el texto reglamentario que le obliga á tributar por la verdadera cuota, aquél se negare á aceptar la debida clasificación. En este caso se instruirán los procedimientos en un todo conformes con los reglamentos de los ramos respectivos.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, la penalidad exigible en los expedientes de ocultación se reducirá á la tercera parte de la establecida en los respectivos reglamentos, siempre que el contribuyente acepte la invitación de los Investigadores.

Los expedientes de defraudación traerán consigo la imposición total de la penalidad establecida en los mismos reglamentos.

Tercero. A los efectos del artículo transitorio, los Delegados de Hacienda invitarán á los contribuyentes que tengan expedientes de defraudación pendientes del fallo de las Juntas administrativas á que presten su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificación que sirva de base al expediente para que puedan ser relevados de la penalidad en la parte correspondiente al Tesoro.

Cuarto. Esa Dirección general dictará las reglas que crea procedentes para la mejor ejecución del referido Real decreto; disponiendo su mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos, así como para el de los Jefes de Hacienda ó Investigadores que imyan de llevar á la práctica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.— Villaverde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, y más especialmente al de los que tienen expedientes de defraudación pendientes del fallo de la Junta administrativa, á fin de que accedan á esta Administración, prestando su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificación, base del expediente, si desean acogerse á los beneficios que concede el artículo

transitorio del Real decreto de 14 del actual.

León 29 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M.^o Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Atores

En vista del llamamiento que el Sr. Coronel de la Zona de esta provincia dispone por virtud de Real orden de 20 del corriente mes, en el Boletín oficial EXTRAORDINARIO de la provincia de 25 del mismo para la concentración de reclutas que comprende la relación que en el mismo se inserta, é ignorándose el paradero del llamado Tiburcio Prieto Gallardo, que antes residió en el pueblo de La Granja, se le cita y empieza para que en el día 1.^o del próximo mes de Diciembre se presente ante dicho Coronel de la Zona, bajo su responsabilidad; para cuya invitación se anuncia en el Boletín oficial de la provincia.

Alvares 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Melchor Panizo.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de 1898 á 94 al de 1897 á 98, ambos incluídos, á los efectos legales.

Vega de Valcarlos 27 de Noviembre de 1899.—Manuel Antonio Compañes.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el amillaramiento del actual ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna si no se presenta el título ó documento en que conste la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

San Adrián del Valle 26 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros

Los contribuyentes que hubieron sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones de altas y bajas para que la Junta pericial pueda ocuparse con oportunidad, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia para la formación del apéndice al amillaramiento del año económico inmediato, sin perjuicio de las variaciones que la mencionada Junta pueda acordar de los com-

prendidos en la Instrucción de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Debiendo advertir que no se hará traslación alguna de dominio sin que los interesados presenten documentos que acrediten la propiedad y haber satisfecho los derechos á la Hacienda. Matadón de los Oteros 25 de Noviembre de 1899.—El Alcalde-Presidente, Santiago Villa.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

De los pastos de este pueblo, y como de la propiedad de D. Santiago Curdero, vecino del mismo, ha desaparecido en la tarde del 26 del actual un macho, pelo castaño, de tres años, de 6 cuartas y media de alzada, herrado, con una rozadura en la mano derecha y una estrella blanca en la frente; ignorándose la dirección que ha tomado, si bien es de suponer haya marchado detrás de las muletadas que se dirigen á la feria de León.

Se ruega y encarga á las autoridades locales, Guardias civiles y demás de la policía procedan en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura del expresado macho, y caso de ser habido se sirvan dar aviso á esta Alcaldía, quito lo batá á su dueño; pidiendo éste á recogerlo y abonará los gastos ocasionados.

Val de San Lorenzo 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Benito Prieto.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy, se cita y llama á D.^o Marcelina Losa Herrero, domiciliada hace poco tiempo en la ciudad de León, y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado, acompañado de su marido D. José Frutos Alvarez, á ratificarse en las denuncias que tienen presentadas ante el Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia y el Juzgado de instrucción de León, respectivamente; bajo apercibimiento que si no lo verifican en expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Salida 25 de Noviembre de 1899.—El Escribano, Emillino Campo.

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia excedente y municipal en propiedad de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve; el señor D. Gregorio León, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de don Pedro Blanco, vecino de esta ciudad, contra Antonio Ramos Diaz, domiciliado en Madrid, por ante mi Secretario dijo:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Antonio Ramos Diaz al pago de las treinta y ocho pesetas veinte céntimos por que le ha demandado D. Pedro Blanco y en las costas de este juicio.»

Y para publicar en el Boletín oficial

de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Antonio Ramos Diaz, expido la presente en León á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Gregorio León.—Ante mí Enrique Zotes.

D. Tomás Pajares Liébana, Secretario del Juzgado municipal de Encineto.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por Domingo Rodríguez Callejo contra Antonio Rodríguez Callejo, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Encineto, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve; D. Marcelino Alvarez Velasco, Juez municipal de la misma: habiendo visto el presente juicio verbal civil:

Resultando que Domingo Rodríguez Callejo, mayor de edad y vecino de Quintanilla de Losada, presentó ante este Juzgado demanda para juicio verbal civil, que fué instanciado en rebeldía contra su hermano Antonio Rodríguez Callejo, mayor de edad también y vecino que fué del mismo pueblo, hoy se ignora su residencia, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas que el demandado debió á los herederos de D. Máximo Parra, vecino de Ponferrada, y las pagó el demandante, como uno de los herederos de Marcos Rodríguez, por que éste era el dador solidario del expresado Antonio Rodríguez.

Parte dispositiva.—Considerando que está probada y bastante justificada la acción del demandante y obligación del demandado, ad ratificó el embargo preventivo decretado en bienes del demandado en fecha treinta de Octubre último, y por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Antonio Rodríguez Callejo para que satisfaga al demandante las doscientas cincuenta pesetas reclamadas, condenándole también al pago de los costas; pues por ésta sentencia lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Marcelino Alvarez.—Tomás Pajares.

Y para dar cumplimiento á lo acordado, expido la presente citada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Pajares.—V.^o B.^o Marcelino Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Emilio Alegre Mayans, primer Teniente y Juez instructor del Regimiento de Infantería Vizcaya, núm. 51.

Hállandome instruyendo expediente de ab intestato por fallecimiento del segundo Teniente D. Isidoro Guerrero Alguero por el presente edicto cito á cuantas personas se consideren herederos de dicho señor para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de León, hagan constar sus derechos en forma legal ante este Juzgado, situado en el cuartel del Refugio de esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados publíquese este edicto en la Gaceta de Madrid y Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Dado en Valencia á 20 de Noviembre de 1899.—Emilio Alegre.

D. Benito García y López, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sahagún, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que se sigue en esta localidad contra varios deudores por contribución territorial y urbana del primero el cuarto trimestre de 1898 á 99, se ascen á pública subasta los bienes siguientes:

De Mariano Ubdón.—Una casa, en la calle del Arco, que mide de fachada 5 metros y 7 de longitud; valorada en 300 pesetas.

De Santos Travesu (herederos).—Una casa, á la calle de Tras Carneceros; valorada en 150 pesetas.

De Eusebio González.—Una casa, en la calle de la Albondiga; valorada en 300 pesetas.

De Tomás de Luna (viuda).—Una casa, calle del Bacarón; valorada en 130 pesetas.

De Jerónimo Valdaliso, vecino de Grujal.—Una tierra, al pago de llamao el Juncal; valorada en 75 pesetas.

Otra, en el mismo pago; valorada en 60 pesetas.

De Pablo Luengos, de idem.—Una villa, pago de Valdontrigo; valorada en 60 pesetas.

De Raimundo Encina, de Codornillos.—Una tierra, ado llamao los Campos ó Viduales; valorada en 375 pesetas.

De Andrés Miestgo, de Escobar.—Una tierra, ado llamao Torramiro; valorada en 100 pesetas.

De Francisco Benigno del Alamo, de Santarvás.—Una tierra, ado llamao las Ciruelas; valorada en 130 pesetas.

De Benito Cuenca.—Una villa, ado llamao San Miguel; valorada en 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo en la casa consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes. Si esta subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, ó éstos no hicieran posturas admitibles, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 22 del mismo mes de Diciembre á la misma hora y sitio, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

En cuanto á los licitadores forasteros, como que no han hecho la representación á esta Agencia para que tuviese con quien entenderse en las diligencias que se practican, y tampoco han presentado los títulos de propiedad, los papetes de notificación se hallan expuestas al público en dicho local según previene la ley.

Y á fin de que los ejecutados no tengan que oponerse contra el procedimiento que se sigue, teniendo en cuenta que los plazos de los pagos de contribución no son desconocidos, al efecto lo hago público, por medio del presente anuncio en este Boletín.

Sahagún á 24 de Noviembre de 1899.—Benito García.